



## Resolución Directoral N° 27 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 11 FEB. 2019

### VISTOS:

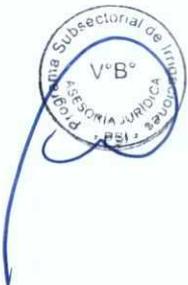
Los Informes Nos. 342-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 08-2019/ALM de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 593-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 056-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, en lo que se refiere al expediente técnico bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta a Precios Unitarios el artículo 24 del Reglamento indica lo siguiente:



## **Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

(...)

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales”;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018 el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Manzanares del Sector Bado de Garzas y Canal Carrizo en la Localidad Piedra Blanca, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, por la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Esquema Mixto de Suma Alzada (expediente técnico) y Precios Unitarios (ejecución de obra), entre otros, para el siguiente ítem:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM   | EXPEDIENTE TÉCNICO | OBRA            | SUBTOTAL        |
|------|--|--------------------|-----------------|-----------------|
| 2    | Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca - Distrito San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura | S/ 128,206.00      | S/ 1'722,215.00 | S/ 1'850,421.00 |

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, la Entidad y el Consorcio Carrizo, integrado por las empresas American Contratistas Generales S.A.C. y CAMSA Ingenieros S.A.C., suscribieron el Contrato N° 074-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 1'665,378.90, de los cuales S/ 115,385.40 corresponde a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 1'549,993.50 corresponde a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios para la elaboración del expediente técnico y noventa (90) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 23 de octubre de 2018, la Entidad y el Consorcio Pacífico, integrado por los señores Leoncio Chapoñan Cajusol y Víctor Manuel Rivera Sánchez, suscribieron el Contrato N° 082-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 021-2018-MINAGRI-PSI, para la





## Resolución Directoral N° 27 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

“Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Supervisión de la Ejecución de Obra del Proyecto: Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Carrizo, en la localidad Piedra Blanca, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropon, departamento de Piura”;

Que, mediante Carta N° 010-2019-C.C.O.L., de fecha 31 de enero de 2019, el Consorcio Carrizo remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego tres (3) originales del segundo entregable, consistente en el Expediente Técnico de la obra antes mencionada, para su aprobación respectiva; el cual fue remitido a la Entidad con la conformidad del Consorcio Pacífico, mediante Carta N° 12-2019-CP-SUPERVISION;

Que, a través del Informe Técnico N° 08-2019/ALM, adjunto al Informe N° 342-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y Memorando N° 593-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico del referido proyecto, en virtud a lo siguiente:

“(…)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Carrizo, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato. Se cuenta con la Conformidad del Consorcio Pacífico – Ing. Victor Manuel Rivera Sanchez CIP 63855 en calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropon, Departamento de Piura”. El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose la mejor alternativa técnica con la modificación del diseño de la bocatoma tipo tirolesa a una de toma Directa, con lo cual se cumple la finalidad del contrato. El cambio de diseño se sustenta con los mayores estudios y ensayos de campo, ya que en la Ficha Única de Registro- FUR, la determinación de los datos se basaron en mediciones aproximadas, por lo que el expediente técnico final presentado cumple con la finalidad del contrato, que es rehabilitar el servicio de agua para riego. Esta modificación de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, sino que cumple su finalidad.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validados, a la documentación remitida y con la conformidad de la supervisión, es de S/. 1'543,745.44 (Un millón Quinientos Cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 44/100 Soles).
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Parcial, elaborado por el Consultor Consorcio Carrizo, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del



procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros. Así mismo, en correspondencia al artículo 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico (...) En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y mayores metrados (...), por lo tanto la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico, los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, son responsabilidad del Contratista y Supervisor.

- En el Expediente técnico hubo la necesidad de contar con nuevas partidas que son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato, así como prescindir de algunas partidas, porque no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del mismo, debido a las propuestas de mejoras en el cambio de diseño de la Bocatoma tipo tirolesa a una de captación directa con muros de enrocado, teniendo como sustento los Estudios Básicos, la topografía y los niveles de entrada al canal para la "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropon, Departamento de Piura", contando con la conformidad del supervisor mediante el Informe técnico N° 08-2019-SUPERVISION de Revisión del Segundo Entregable remitido con CARTA N° 012-2019-CP-SUPERVISION según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación que es la rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1436-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.





## **Resolución Directoral N° 27 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

- *Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.”;*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado la necesidad de contar con nuevas partidas en el Expediente Técnico precitado, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, que es rehabilitar el servicio de agua, con un planteamiento técnico adecuado del proyecto, así como prescindir de partidas existentes que no resultan necesarias, debido a mejoras técnicas y cambio de diseños, de acuerdo a las condiciones encontradas en campo, según lo señalado en el Informe Técnico N°08-2019-SUPERVISION remitido con Carta N° 012-2019-CP-SUPERVISION, por parte del Consorcio Pacifico; adicionalmente, se han sustentado los mayores metrados en más del 15% en las partidas Trazo, Nivelación y Replanteo y Desvió de cauce de río, lo que ha originado una reducción de los respectivos precios unitarios ofertados. De esta manera, al contarse con la conformidad del supervisor y la opinión favorable del área usuaria de la contratación, se cumple lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que “ *De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “*Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos*



1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 056-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que, estando a la opinión técnica emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego y conforme al análisis legal realizado, se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

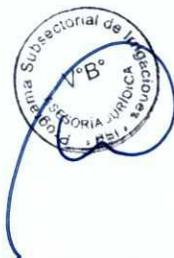
#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”, IRI N° 2425346, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 1'543,745.44 (Un Millón Quinientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 44/100 Soles), por el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; el mismo que consta de cuatro (4) tomos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Artículo Cuarto.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del servicio de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



## Resolución Directoral N° 17 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

agua para riego del Canal Carrizo en la localidad Piedra Blanca, distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura”:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

**Dice:**

CAPTACIÓN: Fue afectada severamente por los caudales extraordinarios del fenómeno El Niño 2017; la estructura en general, ha sido colmatada a consecuencia de las fuertes avenidas que traen consigo grandes cantidades de arena y canto rodado. BENEFICIARIOS: 259.00 HA Y 236 FAMILIAS.

**Debe decir:**

El FENC 2017 afectó la infraestructura hidráulica del sistema Carrizo, quedando inoperativa la CAPTACIÓN que ha sido colmatada a consecuencia de las fuertes avenidas que traen consigo grandes cantidades de arena y canto rodado. Asimismo el Canal de Conducción fue afectada en los primeros 50 ml de canal de tierra. BENEFICIARIOS: 259.00 Ha y 236 familias.

A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención.

**Dice:**

Captación: Rehabilitación de la bocatoma

**Debe decir:**

Rehabilitación de una bocatoma con fijador de nivel y Construcción de 448 m de dique de protección  
Rehabilitación de 50 ml de canal trapezoidal y estructura de transición

B.1 Costos específicos de la IRI.

**Dice:**

| Tipo de ítem    | Componente         | Costo Total (*) (Soles) |
|-----------------|--------------------|-------------------------|
| Infraestructura | Sistema de Riego   | 1,722,214.47            |
|                 | Expediente Técnico | 128,205.23              |
|                 | Supervisión        | 195,873.70              |
|                 | <b>Total:</b>      | <b>2,046,293.40</b>     |

**Debe decir:**

| Tipo de ítem    | Componente         | Costo Total (*) (Soles) |
|-----------------|--------------------|-------------------------|
| Infraestructura | Sistema de Riego   | 1'543,745.44            |
|                 | Expediente Técnico | 115,385.40              |
|                 | Supervisión        | 176,284.80              |
|                 | <b>Total:</b>      | <b>1'835,415.64</b>     |

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

**Artículo Quinto.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio Carrizo (ejecutor de obra), al Consorcio Pacífico (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

